

por segundo para las necesidades de la riqueza piscícola, y en las épocas críticas migratorias de los peces, lo que determine el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

8.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación, durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios que se juzguen precisos por la Comisaría de Aguas del Norte de España, encargada de la inspección y vigilancia de las mismas.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad interesada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

10. Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria a que se destina y, como máximo, por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual podrá prorrogarse en la forma y condiciones que se establezca en el último párrafo del artículo tercero del Decreto de 14 de junio de 1921, modificado por el de 10 de noviembre de 1922.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

Forman parte de las condiciones de la presente concesión las particulares obligaciones señaladas directamente al concesionario por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en relación con los altos intereses que éste tiene bajo su tutela, las cuales han sido voluntariamente aceptadas por la Sociedad concesionaria.

13. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada una concesión de aguas del río Gamo al Grupo Sindical de Colonización número 739, en término de Alaraz (Salamanca), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de presa de embalse para riegos en término de Alaraz (Salamanca), suscrito en Madrid en mayo de 1955 por el Ingeniero de Caminos don Pablo Canadell Que-

ralt y el Ingeniero Agrónomo don Francisco Burgaz, y el proyecto de tomas y acequias principales para el regadío de la zona de Alaraz (Salamanca), suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Canadell Ranzel y los Ingenieros Agrónomos don Fernando Burgaz y don Francisco Sierra, en Madrid, abril de 1959, en los que figuran, respectivamente, unos presupuestos de ejecución material de 3.225.191,18 pesetas y 3.683.891,53 pesetas, debiendo tenerse en cuenta las prescripciones que se señalan en los apartados siguientes de la presente Orden.

B) Otorgar la concesión correspondiente a la margen derecha con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Grupo Sindical de Colonización número 739, de Alaraz, a derivar mediante una presa de embalse un caudal continuo máximo de 82 litros por segundo del río Gamo, en término municipal de Alaraz (Salamanca), con destino al riego de 90 hectáreas en la margen derecha, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme a los proyectos que se aprueban por la presente Resolución, de los cuales corresponden a este aprovechamiento unos presupuestos que totalizan 1.727.270,68 pesetas, debiendo el concesionario presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero, previamente a la ejecución de las obras, un proyecto de replanteo en el que se tengan en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se dispondrán dos galerías de visita en el cuerpo de la presa, una situada en la parte superior y otra perimetral, enlazadas por drenes situados a cinco metros entre ejes paralelos al paramento de aguas arriba. La galería perimetral irá provista de drenes situados cada cinco metros, que atravesando no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

b) Se dispondrá una pantalla en el paramento de aguas arriba, ejecutada con hormigón en masa de 350 kilogramos de cemento por metro cúbico, vibrado y con espesor variable de dos metros en cimientos a un metro en coronación.

c) No se dará ningún enlucido en el paramento de aguas abajo.

d) Se dispondrá una pasarela sobre el aliviadero de superficie para permitir el acceso a la coronación de la presa y mandos de las compuertas del desagüe de fondo y toma, así como se aumentará el aliviadero para que sea capaz de desaguar una avenida de 400 metros cúbicos por segundo.

e) Las obras de toma y el módulo y las acequias se calcularán y justificarán teniendo en cuenta el caudal continuo que se concede.

f) Se incluirá en el proyecto un plano de la zona regable, en el que figuren claramente sus límites.

g) El presupuesto de ejecución de las obras se actualizará a los precios realmente existentes en el mercado.

Este proyecto de replanteo deberá ser informado por la Confederación Hidrográfica para que se tenga en cuenta la compatibilidad de las obras proyectadas con las de la presa de embalse prevista en el plan de 1930.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de notificación de la aprobación del proyecto de replanteo por la Comisaría de Aguas del Duero, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones durante la construcción tendrán el carácter de permanentes, y tanto éstas como las que se lleven a cabo en el período de explotación del aprovechamiento estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes, en todo momento, y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140, de 4 de febrero de 1960. Durante las excavaciones de la cimentación la Comisaría de Aguas comprobará muy especialmente que las condiciones de resistencia de la roca corresponden con las previstas en el proyecto. El concesionario deberá dar cuenta a la Comisaría de Aguas del principio de los trabajos, los cuales, una vez terminados, serán reconocidos por el Comisario de Aguas del Duero o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas por las obras de regulación realizadas por el Estado en estas o en otras corrientes que proporcionen o suplan agua consumida en este aprovechamiento.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los propietarios de las tierras beneficiadas con esta concesión vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes durante el período de ejecución de los trabajos, con sujeción a las disposiciones vigentes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamento, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Díes guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Dragado y saneamiento del arroyo Molino, en Pasajes (Guipúzcoa)», a «Arregui, Constructores, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Dragado y saneamiento del arroyo Molino, en Pasajes (Guipúzcoa)», a «Arregui, Constructores, S. A.», en la cantidad de 4.132.009,37 pesetas, que representa el coeficiente 0,965 respecto al presupuesto de contrata de 4.271.512,30 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Díes guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto modificado de precios del replanteo previo de las obras de defensa del pueblo de Alicun de Ortega contra las socavaciones del río Guadahortuna (Granada)» a «Loheman, S. A.».

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado de precios del replanteo previo de las obras de defensa del pueblo de Alicun de Ortega contra las socavaciones

del río Guadahortuna (Granada)» a «Loheman, S. A.», en la cantidad de 3.957.737,61 pesetas, que representa el coeficiente 0,920916782 respecto al presupuesto de contrata de 4.297.666,13 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para esta subasta. Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Díes guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se anuncia subasta pública para la ejecución de las obras de «Haz de vías para la nueva Estación de mercancías del muelle de San Beltrán», en el puerto de Barcelona.

La Dirección General de Puertos y Señales Marítimas anuncia a pública subasta la ejecución de las obras de «Haz de vías para la nueva Estación de mercancías del muelle de San Beltrán», en el puerto de Barcelona, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seis millones cuatrocientas setenta y seis mil ochocientos catorce pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (6.476.814,54).

La licitación se ajustará a lo prevenido en la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, modificada en su capítulo V por la de 20 de diciembre de 1952, y demás disposiciones vigentes.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas se hallan de manifiesto para el debido conocimiento del público en la Sección cuarta de esta Dirección General y en la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona (Dirección Facultativa), desde esta fecha hasta la de terminación del plazo de admisión de proposiciones.

Las proposiciones se redactarán ajustadas al modelo adjunto y se extenderán en pliego reintegrado con seis (6) pesetas, de acuerdo con la vigente Ley del Timbre, debiendo ser presentadas en sobre cerrado, firmado por el licitador, y en cuya portada se consignará la denominación de la obra a la que se licita.

La garantía que se requiere para tomar parte en esta subasta pública importa ciento veintinueve mil quinientas treinta y seis pesetas con veintinueve céntimos (129.536,29), pudiendo constituirse en metálico, títulos de la Deuda Pública o mediante aval bancario, en la forma que establece el artículo segundo de la Ley de 22 de diciembre de 1960. De ser constituida en valores habrá de acompañarse la póliza de adquisición de los mismos suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

Deberán presentarse simultáneamente con cada proposición, por separado y a la vista y debidamente legalizados, cuando proceda, los siguientes documentos:

- 1.º Documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Decreto-ley de 13 de mayo de 1955, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquélla, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Las Entidades extranjeras deberán acompañar la documentación que acredite su existencia y capacidad con arreglo a la legislación del país respectivo, legalizada por el Consul de España en la nación de origen y visada por el Ministerio de Asuntos Exteriores. Si estuviera redactada en idioma que no sea el castellano, se presentará la traducción oficial de dicha documentación realizada por la Oficina de Interpretación de Lenguas del citado Ministerio.

4.º Declaración para las personas naturales y certificación en el caso de Empresas de no estar comprendidas en ninguna de las incompatibilidades que para contratar con el Estado establece el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

5.º Carnet de Empresa con responsabilidad, establecido por Decreto del Ministerio de Trabajo de fecha 25 de noviembre de 1954.

6.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los Seguros sociales y contribución industrial o de utilidades,